



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
TRES.

Con asistencia del procurador Sindico y difensor
de los Vecinos particulares, y para que en la misma
formidad se execute dicha Vista y Reformation, nombra
non a D. Pedro decano de las Maxarun, D. Bernando
Crespo, D. Andres de canobas Sanchez Abog. de la Real
Chancilleria de Granada, y D. Juan de Moxa Toledo
Vecinos de esta Villa, a quien se les haga saber
para que el dia Cuente de Començe. a S. I. se ponga
que Junta m. Con la Villa y procurador Sindico
se sea dho y de dimiendo ordenanzas. Lo que todo
se determine se execute lo que mas Conbenza, y sea
y se cumpla sin poner suizo a San de la mencionada
das ordenanzas que se estan observando y practican
do, la qual se ordena on

Biese y se dimiendo dado, por D. Juan Vidal, D. Pedro
Javier Paus, Juan Legar, Joseph Felix Pedro Joseph
Man, Pedro Bloxa, y de Lamin, Juan Fern, y de Nomero
D. J. Fern = Juan de Maxarun Sanchez = Juan Polo =
Juan de Moxa, Vecinos de esta Villa, y de D. de
Mer de licencia para cortar cada uno un calzo
de madera para las Carruages, cuyo dho D. J. Vidal
que se dio. La difensor se dio, y on la villa
se comedio a los suso dhas, la licencia que se dio
para que en la Sierra deerpuna de se de ten
nans que dan cortar dha madera, y se
tenda en la forma ordinaria y que se dio

